

Versión 2023-001

**CONTRATO CÓDIGO: CDC-UCUENCAEP-2023-0002**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca, representada por el Ingeniero Luis Alfredo Gárate Sanmartín, Mgt., en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la Contratante; y, por otra la empresa CONTACOMCORP CIA.LTDA., representada legalmente por el Magíster Marco Antonio Daqui Janeta, a quien en adelante se le denominará la “Contratista”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula Primera. - ANTECEDENTES**

- 1.1.** De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la consultoría para el diagnóstico e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad NICSP (NTCG) o NIIF de UCUENCA EP.
- 1.2.** Mediante Memorando Nro. EP-UC-DAF-2023-0917-M de fecha 24 de noviembre de 2023, la CPA Claudia Mercedes Lazo Guamán, Directora Administrativa Financiera de UCUENCA EP, solicita a la máxima autoridad se autorice el inicio del proceso de consultoría para el **“Diagnóstico e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad NICSP (NTCG) o NIIF de UCUENCA EP**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- 1.3.** Del estudio de mercado de fecha 23 de noviembre, previo al análisis de las tres (3) proformas presentadas, se fija como presupuesto referencial el valor de **USD 12.800,00 (Doce mil ochocientos dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA.**
- 1.4.** La Directora Administrativa Financiera de UCUENCA EP, mediante certificación presupuestaria contenida en el Memorando Nro. EP-UC-DAF-2023-0917-M de fecha 24 de noviembre de 2023, emite la existencia de las partidas presupuestarias A100.000.01.00.530601.000.1 “CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA”.

- 1.5. El artículo 6 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación”*.
- 1.6 El artículo 40 *ibidem* prescribe: *“celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.*
- 1.7 Mediante Memorando Nro. EP-UC-GG-2023-0100-R de fecha 28 de noviembre de 2023, la máxima autoridad de UCUENCA EP, resuelve iniciar el proceso de contratación directa con la firma CONTACOMCORP CIA LTDA., con RUC Nro. 0691757501001;
- 1.8 Del acta de preguntas, respuestas y aclaraciones de fecha 4 de diciembre de 2023 a las 09h00, la delegada de la fase precontractual CPA Mariana del Rocío Pineda Quizhpi, deja constancia que no se ha formulado interrogante alguna por parte del proveedor invitado.
- 1.9 Del acta de apertura de oferta Nro. 2 de fecha 7 de diciembre de 2023 a las 15h00, la delegada de la fase precontractual informa que se ha receptado la oferta por parte de la firma invitada y que no es necesaria la convalidación de errores.
- 1.10 Mediante acta de calificación de oferta de fecha 11 de diciembre de 2023 a las 08h00, la CPA Mariana del Rocío Pineda Quizhpi, concluye que la oferta presentada por la firma CONTACOMCORP CIA.LTDA., se encuentra habilitada para continuar dentro del presente proceso de contratación;
- 1.11 En cumplimiento al numeral 4 del artículo 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 11 de diciembre de 2023 a las 12h30 se lleva a cabo la negociación directa con el consultor invitado, acordando el valor definitivo de **USD 12.800,00 (Doce mil ochocientos dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA.**

**1.12** Mediante Memorando Nro. EP-UC-DAF-2023-1018-M de fecha 14 de diciembre de 2023, la delegada de la fase precontractual emite el informe final del proceso Nro. CDC-UCUENCAEP-2023-0002 y recomienda a la máxima autoridad de UCUENCA EP, adjudicar el proceso para la consultoría “Diagnóstico e implementación de las normas internacionales de contabilidad NICSP (NTCG) O NIIF DE UCUENCA EP”, por un presupuesto referencial de USD 12.800,00 (Doce mil ochocientos dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, por cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia, pliegos y por ser conveniente para UCUENCA EP en sus aspectos técnicos y económico.

**1.13** Luego del procedimiento correspondiente, y con fundamento en la norma jurídica contenida en el artículo 89 del Reglamento al Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ingeniero Luis Alfredo Gárate Sanmartín, Mgt., Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca, mediante resolución Nro. EP-UC-GG-2023-0112-R de fecha 15 de diciembre de 2023, adjudicó la consultoría “Diagnóstico e implementación de las normas internacionales de contabilidad NICSP (NTCG) O NIIF DE UCUENCA EP”, por un presupuesto referencial de USD 12.800,00 (Doce mil ochocientos dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

## **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego del proceso, incluyendo los términos de referencia.
- b) La oferta presentada por CONTACOMCORP CIA. LTDA., con todos los documentos que la conforman.
- c) El acta de negociación de fecha 11 de diciembre de 2023 a las 12h30.
- d) La resolución de adjudicación Nro. EP-UC-GG-2023-00112-R de fecha 15 de diciembre
- e) de 2023.
- f) La Certificación Presupuestaria contenida en el Memorando Nro. EP-UC-DAF-2023-0917-M de fecha 24 de noviembre de 2023.

## **Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1.** La Contratista se obliga para con la entidad contratante a desarrollar el análisis, evaluación especializada, diagnóstico e implementación de las normas internacionales de contabilidad, (NICSP o NIIF) aplicando la normativa vigente a la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca, y a sus estados financieros de los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

## **Cláusula Cuarta. – ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO**

#### 4.1 El alcance de la consultoría incluirá:

**a. Asesoría en la implementación de NICSP O NIIF.** - Los Consultores deberán desarrollar un entendimiento del negocio de tal manera que permita asegurar el apoyo y soporte técnico especializado que permita la aplicación razonable y eficiente de las normas contables, estándares de control y soluciones innovadoras en un mundo de negocios no estandarizado.

En este contexto el equipo consultor deberá encargarse en forma conjunta con la contadora aplicar los ajustes contables en el sistema de acuerdo al resultado del análisis técnico y una vez que se termine el diagnóstico.

De igual forma se revisará de forma paralela los activos fijos para poder tener un alcance total de la empresa, y de existir novedades poder realizar las correcciones en este tema.

**b. Informe.** - Se debe preparar un informe dirigido a la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca UCUENCA EP, en original y dos copias. Este informe contendrá el diagnóstico, juego completo de estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad, así también los manuales de políticas Contables, procesos y procedimientos que se establezcan en el desarrollo de la Consultoría, documentos que se presentarán en PDF y Excel.

**c. Base de datos.** - Es necesario contar con un archivo plano en formato Excel-digital de las matrices de cálculos que respalden los análisis de NICSP O NIIF, así también el detalle de los asientos contables de ajustes que serán aplicados en el período de la consultoría.

**d. Capacitación.** - Capacitación de las políticas y procedimientos para aplicación a los Estados Financieros, con un mínimo de 16 horas y máximo de 32, incluirá certificados de asistencia.

#### 4.2 La metodología de trabajo comprenderá los siguientes lineamientos:

a. Los informes a presentarse deberán ser suficientemente amplios y debidamente sustentados, a fin de que las autoridades institucionales, establezcan los Estados Financieros aplicando las NICSP o NIIF.

b. El estudio se ejecutará en dos fases:

##### **FASE 1:**

##### **CONSULTORIA DE PREPARACIÓN**

*1) Evaluación del Marco Normativo Contable Aplicable a la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca:*

- Reuniones con la Gerencia y usuarios de la información;
- Revisión de las Normas emitidas por el Ente Rector;
- Revisión de las Normas Emitidas por la Contraloría General del Estado;
- Revisión de las leyes vigentes en la Ley de Empresas Públicas.

## **2) Evaluación y homologación de Plan Contable actual con requerimientos NICSP (NTCG) O NIIF:**

- Revisión del plan de cuentas contable actual vs formato de aplicación NICSP (NTCG) o NIIF.

## **3). Determinación de Brechas funcionales en ERP para incorporar ajustes contables bajo NICSP (NTCG) o NIIF:**

- Análisis de Transacciones de Activos, Pasivos, Ingresos y Gatos;
- Reportes gerenciales;
- Formato de Estados Financieros;

## **4) Relevamiento de procesos contables de transacciones críticas, e impactos cualitativos:**

- Revisión de recomendación de los informes de auditoría externa;
- Saldos de años anteriores por depurar;
- Visita a áreas financieras.

## **5) Plan de Implementación de Normas internacionales que contemple detalle de actividades, cronograma y enfoque de adopción:**

- Plan de Implantación – enfoque de adopción;
- Cronograma de Epatas de Implementación;
- Políticas contables preliminares.

## **FASE 2:**

### **FORMULACIÓN Y CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS CONTABLES**

#### **1) Determinación de políticas contables que permitan una información útil para toma de decisiones y rendición de cuentas basado en las últimas NIIF o NICSP (NTCG) y las mejores prácticas en empresas de servicios, alineadas a las Normas Gubernamentales:**

- Análisis de coherencia normativa con las ultimas NIIF o NICSP (NTCG) emitidas;
- Análisis de coherencia normativa con las Normas Técnicas SINFIP para empresas Públicas;
- Análisis de eficiencia operativa de los actuales procedimientos a fin de asegurar

información útil.

**2) Manual de políticas contables y procedimientos contables de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA UCUENCA EP que servirá de base temática del programa de capacitación:**

- Políticas Contables para Activos financieros y No Financieros y procedimientos.
- Políticas Contables para Pasivos financieros y no financieros y procedimientos.
- Políticas contables para Ingresos y gastos y procedimientos.
- Políticas contables para reportes de la gerencia y procedimientos.
- Anexos de ajustes aplicados y aprobados por el departamento financiero.

**3) Capacitación y sensibilización de nuevo manual de Políticas Contables y procedimientos contables:**

- Capacitación con un mínimo de 16 horas y máximo de 32, incluirá certificados de asistencia.
- Exposición del Manual de Políticas Contables y procedimientos actualizado a nivel gerencial y equipos involucrados en información financiera.
- Exposición del Manual de Políticas Contables y procedimientos Actualizado a otras gerencias técnicas y de apoyo.

**Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1.** El valor total del presente contrato, es el de **USD 12.800 (doce mil ochocientos dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Valor en dólares (\$)
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	
Remuneraciones	\$5.390,00000
Beneficios o Cargas Sociales	
Viajes y viáticos	\$800,00000
Subcontratos y servicios varios	
Arrendamiento y alquiler de vehículos	
Arrendamiento y alquiler de equipos e instalaciones	
Suministros y materiales	\$300,00000
Reproducciones, ediciones y publicaciones	\$250,00000

Otros	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
Personal de dirección	\$1.500,00000
Personal intermedio	
Personal de mantenimiento y limpieza	
Personal subalterno	
Personal de control de calidad	\$1.500,00000
Personal informático	
Personal de servicios varios	
<b>GASTOS GENERALES (No aplicable para consultores individuales)</b>	
Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora	\$300,00000
Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados de forma permanente para el desarrollo de sus actividades	\$200,00000
<b>UTILIDAD EMPRESARIAL (Solo aplicable para firmas consultoras)</b>	
Utilidad	\$2.560,00000
<b>Total (Doce Mil Ochocientos dólares 00000/100000 centavos)</b>	<b>\$12.800,00000</b>

**4.2.** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### **Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO**

**5.1.** El pago deberá efectuarse por la entrega de cada informe del servicio, previa conformidad del Administrador del Contrato y la Dirección Financiera de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato por **USD 3.840,00 (Tres mil ochocientos cuarenta dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA**, a la presentación del informe preliminar sobre el análisis y evaluación de los estados financieros indicando los impactos derivados



de la conversión NICSP (NTCG) o NIIF de las cifras de los estados financieros terminados o cerrados de la entidad y Plan de Implementación.

- Un segundo pago correspondiente al 50% del valor total del contrato por **USD 6.400,00 (Seis mil cuatrocientos dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA**, a la presentación del informe de levantamiento del proceso y manual de políticas contables, relevamiento de procesos que incluye capacitación al personal.
- Un pago final, correspondiente al 20% del valor total del contrato por **USD 2.560,00 (Dos mil quinientos sesenta dólares de los estados unidos de américa con 00/100) más IVA**, a la presentación del informe Final de la Consultoría con el detalle de las actividades realizadas, comentarios y sugerencias, a más de ello también deberá presentar los Ajustes contables aplicables a estados financieros comparativos, y demás información que considere relevante o sea requerida por el área contable.

## 5.2 Documentos habilitantes para el pago:

- Factura.
- Informe favorable de la Administración del Contrato.
- Acta de Entregas Parciales contra la entrega de los productos.
- Acta Entrega Recepción Definitiva al último pago.

**5.2. Discrepancias (según lo aplicable a cada procedimiento):** Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará la Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de (*cinco días*) siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

## Cláusula Sexta. – GARANTÍAS

En el presente proceso no se aplica garantías.

## Cláusula Séptima. - PLAZO

**7.1.** El plazo para la ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

## Cláusula Octava. - MULTAS

**8.1.** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) de las obligaciones que se encuentran pendientes de



ejecutarse, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP. Si el valor de las multas impuestas llegará a superar el 5% del valor del contrato, UCUENCA EP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la Contratista.

## **Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

El presente contrato no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

## **Cláusula Décima. - SUBCONTRATACIÓN**

El presente contrato no estará sujeto a subcontratación por ningún concepto.

## **Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1.** La entidad contratante designa a la Contadora Diana Elizabeth Guayas Morocho, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**11.2.** La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

**11.3.** La Contratista deberá canalizar y coordinar con el Administrador del Contrato, todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas en el presente contrato.

## **Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1. Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la Contratista no notificare a la Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la Oferta - Presentación y Compromiso;
- e) El caso de que la Entidad Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**12.3. Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

#### **Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.

- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

## **Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**14.1.** Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, y la Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos.

## **Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO**

**15.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

**15.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UCUENCA EP            Agustín Cueva Vallejo 3-035  
Telf. 072885094  
[servicios@ep.ucuenca.edu.ec](mailto:servicios@ep.ucuenca.edu.ec)  
Cuenca – Ecuador.

CONTACOMCORP    Primera Constituyente 3329 y Vargas Torres. Edf. Axxius Gren  
CIA. LTDA.            Telf. 0995391382  
[mdaqui@contacom.net](mailto:mdaqui@contacom.net)  
Riobamba - Ecuador

## **Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**16.1. Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del *proceso de CDC-UCUENCAEP-2023-0002*, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

Dado, en la ciudad de a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

---

Ing. Luis Alfredo Gárate Sanmartín, Mgt  
**CONTRATANTE**

Mgt. Marco Antonio Daqui Janeta  
**CONTRATISTA**

**CONDICIONES GENERALES  
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

**Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

- 1.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
  - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
  - c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
  - d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

**1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicado.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO**

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y, además:

**2.1** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de

un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**2.2** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**2.3** Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

**2.4** De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.5 Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### **Cláusula Tercera. - GARANTÍAS**

**3.1** Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

**3.2 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

#### **3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

### 3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

### 3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

## Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.



## **Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**5.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

**5.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**5.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

**5.4** El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.5** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**5.6** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

## **Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**6.1** Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

## **Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**7.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

**8.1** El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**8.2** Si la contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.3** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**9.1** La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**9.2** Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

## **Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**10.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**10.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

## **Cláusula Undécima. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO**

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de

contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

*(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).*

**NOTA.-** Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda “DOCUMENTOS DEL CONTRATO” de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.